



Rawson, 16 de marzo de 2018.-

**ARCANTE S.A.**

**Sr. Ernesto NOGALES**

Laserre N° 2439

(C.P.: 9103)

Rawson- Chubut

**S / D**

**c.c. Bioquímica Adriana Claudia SANZ**

Santa Margarita N° 1518

(C.P. 9103)

Rawson – Chubut.-

**c.c. Dr. Emanuel PINKER**

calle Belgrano 819

(C.P. 9103)

Rawson – Chubut.-

**Ref.: Expte. N° 1313/17– MAyCDS.-**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en virtud del trámite de evaluación de la Descripción Ambiental del Proyecto denominado: “Construcción y operación de instalaciones destinadas al relleno sanitario de residuos orgánicos de la industria alimenticia”, a fin de **contestar el PRONTO DESPACHO y hacerle saber una serie de observaciones surgidas de la evaluación del proyecto.**

Respecto a los plazos por Ud. mencionados, cabe informarle que de acuerdo a sus propios dichos respecto a los permisos provisorios a partir del 10 de noviembre de 2017 por sesenta días a partir de esa fecha, prorrogado por sesenta días más, a partir del 3 de enero de 2018, plazo que se vence el 3 de marzo de 2018 respectivamente, teniendo en cuenta “días corridos”, lo cual no está expresamente determinado, por lo cual se trataría de “días hábiles”, significando con ello, que el plazo de vencimiento es aún mayor.

Sin perjuicio de ello y a fin de acelerar el trámite, si bien el Artículo 42° del Decreto 185/09 expresa: “*La Autoridad de Aplicación se expedirá mediante acto administrativo respecto del Informe Ambiental del Proyecto o el Estudio de Impacto Ambiental, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización del Dictamen Técnico. En los casos previstos en el inciso d) del artículo 13° del presente Anexo, la Autoridad de Aplicación se expedirá respecto de la Descripción Ambiental del Proyecto en el plazo de diez (10) días contados a partir de la elaboración del informe técnico señalado en dicho inciso*”, es para aquellos casos donde no hubiere ninguna observación técnica sustancial que sólo pueda traducirse en una recomendación contemplada en una eventual aprobación del proyecto.

No es el caso que nos ocupa, ya que el Informe N° 19 DGEA-DEP-18 de fecha 22 de enero de 2018 que Ud. menciona, NO ES EL ÚNICO NI EL DETERMINANTE, posteriormente, surgieron observaciones manifestadas a lo largo del expediente, a saber: nota remitida a la

Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental

Hipólito Yrigoyen N° 42 (9103) – Rawson

Tel./Fax. (0280) 448-1758/448-4831/448-5389

[legalesambiente@gmail.com](mailto:legalesambiente@gmail.com)

<http://www.chubut.gov.ar/portal/wp-organismos/ambiente/>





Municipalidad de Trelew e fecha 30 de enero de 2018 obrante a fs. 133, Informe de Inspección N° 11 DGEA-DEP de fecha 02 de febrero de 2018 obrante a fs. 140/142 del cual surgen observaciones, Acta suscripta por las municipalidades involucradas y este Ministerio de Ambiente, de fecha 5 de febrero de 2018, aclaración sobre la diferencia entre “relleno sanitario de residuos orgánicos de la industria alimenticia y vertedero controlado”, solicitada desde la Dirección General de Asesoría Legal a la Coordinación GIRSU de fecha 2 de marzo de 2018, nota con observaciones de quien suscribe de fecha de fecha 3 de marzo de 2018, observaciones surgidas desde la coordinación GIRSU de fecha 16 de marzo de 2018, además de las observaciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental, plasmadas en el Informe N° 19 DGEA-DEP-18 que Ud. menciona.

Lo mencionado, son distintas actuaciones que apuntan a clarificar las exigencias ambientales que debe cumplir el proyecto presentado, que suspenden cualquier plazo que Ud. alegue, en un todo respaldado en el artículo 17° del Decreto 185/09 modificado por el Decreto 1003/16 el cual expresa: *“Durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad de Aplicación deberá dar participación a las corporaciones municipales en cuyos ejidos se asienten o produzcan efectos, remitiendo a tal fin un original de la Descripción Ambiental del Proyecto, del Informe Ambiental del Proyecto o del Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda”*.

Además, el artículo 13° del mismo cuerpo legal, establece: *“Elaborado el dictamen jurídico preliminar mencionado en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación, o la dependencia que al efecto ésta designe, analizará el documento presentado y determinará:*

- a) *en el plazo de DIEZ DIAS hábiles requerir la presentación de un informe de mayor jerarquía, dentro de lo comprendido en los Anexos del presente,*
- b) ***requerir información adicional a la presentada en el documento;***
- c) *aprobar o rechazar el documento presentado, previo informe técnico, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42° y 43° del Decreto 185/09.*

En tal sentido, en base a lo sugerido en el informe N° 19 DGEA-DEP -18 y la nota N° 03/18 – GIRSU-MAYCDS, y a fin de que cumplimente información faltante para proceder oportunamente a concluir el trámite administrativo de acuerdo al artículo 43° del Decreto 185/09, **debe cumplir en el plazo de DIEZ (10) días, desde la notificación de la presente, los siguientes puntos:**

1. En la información presentada se adjuntan *las características del suelo, perfil edafológico, en el cual tiene una buena aptitud, impermeabilización, sólo hasta los 1.20 mts, sin embargo en la DAP presentado se menciona que las trincheras alcanzarán una profundidad aproximada a los 2.0 a 2.5 mts bajo el nivel del terreno natural.*

También se menciona en fs 55 del exte. en cuestión y dentro de la DAP, la *ausencia de capa freática* cercana a la capa inferior de las cavas *pero no se presenta la documentación que así lo avale.*

Por lo tanto se requiere:

*Descripción de cómo impermeabilizan las trincheras, base y laterales.*





Por lo menos 3 perforaciones en el área de trabajo para verificar y asegurar que el acuífero se encuentra a por lo menos más de 10 mts. de distancia del fondo de las cavas.

Dado todo lo anterior se solicita justificar que no se requiere un monitoreo de la calidad de suelos y las posibles filtraciones en el mismo con los lixiviados a la napa freática.

2. Diseño de sistema de recolección y tratamiento de gases generados en las trincheras.
3. En fs 74 y 93 , en la DAP presentada, no se detalla bajo que proceso o como será realizada la transformación del residuo a "enmienda orgánica" Solo se menciona que realizarán muestreos a los 2,4,6,10 años de tapada la "trinchera" " a partir de los resultados obtenidos, se podrá evaluar el reuso del suelo estabilizado como enmienda orgánica"

Queda claro que no se acepta la posibilidad de reuso e incluso se establece que de no poder utilizarse como enmienda "quedará en el lugar" generando o consolidándose un pasivo ambiental. Por lo tanto y ante esta posibilidad, se solicita que se proponga una alternativa viable y factible.

4. A fs. 45 (pág. 6) se menciona que "... la recepción de otros desechos, provenientes también de la actividad alimenticia, como mataderos y frigoríficos de la zona, siempre que los mismos sean eminentemente orgánicos y libres de huesos, y a futuro permitir su reuso como enmienda orgánica de suelo". No se considera viable trabajar con otros tipos de residuos y más aun considerando que esta propuesta de trabajo es solo de manera provisoria.
5. Indicar el monto de la obra.
6. El transporte de los residuos en los camiones, deberá realizarse con las bateas tapadas.
7. Deberá cercar y señalizar el sector de trabajo.
8. Presentar el diseño, operación y cierre de las trincheras (avance y dirección de las tareas en el área afectada).
9. En el diseño deberá considerar un canal para interceptar y desviar el agua de lluvia.
10. Deberá repasar los caminos de ingreso al relleno con un camión regador, una o dos veces a la semana, para evitar el exceso de material particulado en suspensión, efecto de la erosión eólica que se ve intensificada por el desmonte.
11. Se recomienda para el registro de datos utilizar planillas individuales por cada empresa. A modo de ejemplo se adjunta formato con la información requerida:

EMPRESA:			Fecha:	
Horario de ingreso	Nombre del Chofer	Patente del vehículo	Capacidad	
			Batea	Contenedor



También y a modo informativo para su conocimiento le adjunto minuta de reunión de éste ministerio con los responsables ambientales de los Municipios de Rawson y Trelew donde están las opiniones que ambos municipios consideran al presente proyecto.

Este Ministerio reiteradamente les ha transmitido que es objetivo del mismo el lograr un aprovechamiento de los residuos industriales , transformándolos en un insumo de otro producto y evitando sigan siendo residuos y se traduzcan en un pasivo ambiental. Este objetivo no es caprichoso sino más bien parte de una política de Estado y una obligación y razón de ser de nuestro organismo. En relación a esto quiero transcribir parte del informe N°19 DGEA-DEP-18:

“...es menester citar la Ley N°25612 de Residuos Industriales donde destacamos:

En el TITULO III CAPITULO I De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 57. — Compete a la autoridad de aplicación inciso:

**b) “Promocionar la utilización de procesos productivos y métodos de tratamiento que impliquen minimización, reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas para la preservación ambiental...”**

El enterramiento de residuos de la industria pesquera representa un gran desperdicio de recursos que pueden ser empleados en diversas actividades y bien pueden ser considerados como un subproducto...”

En relación a esto quiero referirme a la nota por Uds. recientemente presentada el pasado 09/03 donde hacen hincapié en dicha reutilización pero basándose principalmente en que dichos residuos serán utilizados como enmienda orgánica. Sin embargo en toda la documentación que se ha presentado desde vuestra parte esto está planteado como una posibilidad a comprobar en mínimamente 2 años, sin basarse en ningún estudio o echo concreto. En este sentido, es necesario extiendan la información al respecto o planteen otras alternativas.

Cumplimentado con lo solicitado anteriormente en el plazo de DIEZ (10) días de notificado, el trámite proseguirá con el procedimiento que corresponda.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

**Valeria Hurtado**  
ADMINISTRACION  
La Costillita S.A.  
16/03/18  
17:30 hs

**Ing. MARIANA VALERIA VEGA**  
Subsecretaría de Gestión Ambiental  
y Desarrollo Sustentable  
MAyCDS  
Provincia del Chubut

NOTA N° \_\_/18-SGAyDS-